



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ( 009 ) DE 2020  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P., y SACOT  
CONSULTORES S.A.S.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LOS PROCESOS CONTABLES, FISCALES, FINANCIEROS, Y TRIBUTARIOS JUNTO CON EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACION Y PRESENTACIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1.
CONTRATISTA:	SACOT CONSULTORES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.634.147-1.
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR JAVIER GARZÓN GARCÍA.
IDENTIFICACIÓN:	CC. No. 11.349.555 DE ZIPAQUIRÁ.
DIRECCIÓN:	CALLE 58 No. 19 – 26 APTO. 201 DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.000.000) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	CUATRO (4) PAGOS MENSUALES, CON EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS POR EL SUPERVISOR, Y UN QUINTO (5°) PAGO CON LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACIÓN FIRMADA POR LAS PARTES, CADA PAGO CON PRESENTACIÓN DE FACTURA ACOMPAÑADA DE LOS SOPORTES DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA ley 1150 de 2007 y previa certificación por parte del supervisor del contrato.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 2020000105 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020, CON CARGO AL PRESUPUESTO 2020. CUENTAS, 2231202, 2221202, 2211202,211201 DENOMINADAS: HONORARIOS, REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ASESORÍAS.

Entre la Doctora **ASTRID MARIA OTERO BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.644.864 de Usaquén, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrado mediante Decreto No. 016 del 2 de enero del 2020, y debidamente posesionada mediante acta de posesión de fecha 03 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, en adelante **LA EMPRESA**, y el señor **OSCAR JAVIER GARZÓN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.349.555 expedida en Zipaquirá, en calidad de representante legal de la sociedad **SACOT CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.634.147-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señaladas en el estudio previo: "La Empresa de Servicios Públicos de Chía –EMSERCHIA E.S.P: fue trasformada como empresa industrial y comercial del estado mediante acuerdo No 004 de 1997, modificado por el Acuerdo 018 de 1999, tiene como misión servir de manera oportuna, eficiente y con un alto grado de calidad en los servicios públicos; a unos costos razonables aplicando en cada una de sus políticas el mejoramiento continuo, calidad de servicios, celeridad, economía y responsabilidad que oriente a la empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad en el sector. La normatividad concerniente a las empresas industriales y comerciales del Estado como lo es EMSERCHIA E.S.P., en materia tributario, contable y financiero, han sido objeto de varias modificaciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de tales normas. El marco normativo de extracto

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104

acliente@emserchia.gov.co

www.emserchia.gov.co

Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795

efc



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

cumplimiento por parte de EMSEERCHIA E.S.P. es el siguiente: La Contaduría General de la Nación expidió las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las empresas del sector público, de conformidad con la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación. Que de acuerdo a La Resolución 525 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual incorpora como parte integral del régimen de contabilidad pública la norma de proceso contable y sistema documental contable. La Resolución 182 de 19 de mayo de 2017, de la Contaduría General de la Nación incorpora en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales. La Resolución 706 de 2016 y sus modificaciones, establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación. Según la Resolución 064 de octubre de 2019 Emserchía debe implementar la facturación general electrónicamente desde el 3 de febrero del 2020 hasta el 4 de mayo de 2020. Según la resolución No. 20161300013475, 19-05-2016 de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la ley 1314 de 2009. Así mismo, el Decreto reglamentario 1998 de noviembre de 2017, reglamenta la conciliación fiscal de que trata el artículo 772-1 del Estatuto tributario Nacional, teniendo en cuenta que la conciliación fiscal está compuesta por los siguientes elementos los cuales deben ser aplicados por EMSEERCHIA E.S.P.: El control de detalle: Corresponde a una herramienta de control implementa de manera autónoma por el contribuyente, la cual contiene las diferencias que surgen entre los sistemas de reconocimiento y medición de la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto tributario y detalla las partidas conciliadas, por lo tanto, se debe implementar en el módulo de contabilidad de Sysman (software de gestión para entidades del sector gobierno que usa EMSEERCHIA E.S.P.) para generar los anexos del sistema para la declaración de renta. En consecuencia de lo anterior se observa que la normatividad existente en materia tributaria, contable y financiera, que es aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado es muy amplia, especial, y específica por lo tanto se requiere de una asesoría especializada que maneje tales temas a profundidad. De igual forma se requiere la asesoría especializada en materia tributaria, contable y financiera, consultas, capacitaciones, consultorías verbales y presenciales de la carga impositiva de la empresa, así como el apoyo en el análisis financiero y contable de la entidad para cumplir con los requerimientos de información financiera bajo el marco normativo Resolución CGN 414 de 2014, teniendo en cuenta que a la fecha se están manejando los tres (3) servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en forma conjunta, a fin de cumplir con todas las obligaciones tributarias, contables y financieras y obtener mediante la planeación tributaria, la optimización de obligaciones tributarias, a que tienen derecho las empresas industriales y comerciales del estado, para asegurar que EMSEERCHIA E.S.P. cumpla con todos los requisitos legales exigidos a nivel municipal, departamental y nacional, además mejora la planeación y mitiga los impactos tributarios que podría tener la Empresa si se desconocen los procedimientos adecuados, lo cual redundaría en posibles sanciones. Por lo anterior se justifica la necesidad de contratar los servicios profesionales y especializados de una firma integral en materia contable, tributaria y financiera que se caracterice por su formación, experiencia y trayectoria, en la asesoría con un amplio perfil en aspectos tributarios, financiero y contables a nivel municipal, departamental y nacional, para que la empresa logre mejores resultados en las áreas Administrativas y Financieras, las cuales impactarán directamente en la carga tributaria de la empresa, y que redundaran en beneficios para la Empresa de Servicios Públicos de Chía." 2. Que la Doctora ASTRID MARIA OTERO BELTRAN en calidad de Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000105 del 06 de febrero de 2020. 4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV del Acuerdo 011 de 2017, por el cual se adopta el manual de procedimiento para la contratación de la Empresa, el día doce (12) de febrero de 2020 se dio apertura al proceso de: SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 001 DE 2020, el cual tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LOS PROCESOS CONTABLES, FISCALES, FINANCIEROS, Y TRIBUTARIOS JUNTO CON EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACION Y PRESENTACIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL." 5. Que el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (20) a las 12:00 M., tuvo lugar la entrega de propuestas y el acto de cierre del proceso de SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 001 DE 2020, acta que hace parte integral de la presente resolución. 6. Que en la hora y fecha señaladas para el cierre del proceso SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 001 DE 2020, la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSEERCHÍA E.S.P., recibió dos (2) ofertas: una presentada por la señora JENNY MARCELA ÁVILA ORJUELA identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.864.806 expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la empresa AVILA Y PERILLA CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.909.159-1; una segunda propuesta presentada por el señor OSCAR JAVIER GARZÓN GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 11.349.555 expedida en Zipaquirá en calidad de representante legal de la empresa SACOT CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.634.147-1. 7. Que con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), se requirió a los proponentes AVILA Y PERILLA CONSULTORES S.A.S. y a SACOT CONSULTORES S.A.S. para subsanar documentación mínima requerida conforme a lo requerido en



la Selección Simplificada No. 001 de 2020, antes del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), hora 1:00 p.m. 8. Que dentro de la hora y fecha previstas para la subsanación de las propuestas, la empresa SACOT CONSULTORES S.A.S. allegó la documentación mínima requerida faltante, documentos radicados el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 11:50 a.m. en la Dirección Jurídica y de Contratación. 9. Que por otro lado, la empresa AVILA Y PERILLA CONSULTORES S.A.S. no efectuó la subsanación de la documentación requerida para la presentación de la propuesta. 10. Que a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) el Comité Evaluador procedió a verificar los requisitos de carácter jurídico, técnico y económico exigidos de conformidad con lo señalado en la Selección Simplificada No. 001 de 2020. 11. Que el Comité concluyó que la propuesta presentada por empresa SACOT CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.634.147-1, representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER GARZÓN GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 11.349.555 expedida en Zipaquirá, CUMPLE con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas exigidas en el proceso de Selección Simplificada No. 001 de 2020, cuya oferta económica asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.000.000) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. 12. Que conforme a lo anterior el Comité Evaluador sugirió al Gerente de EMSERCHIA E.S.P. adjudicar a la empresa SACOT CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.634.147-1, el contrato resultante del proceso de Selección Simplificada No. 001 de 2020. 13. Que mediante Resolución de fecha dieciocho (18) de febrero de 2020 la Gerente adjudicó a la empresa SACOT CONSULTORES S.A.S el contrato resultante de la Selección Simplificada No. 001 de 2020. 14. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LOS PROCESOS CONTABLES, FISCALES, FINANCIEROS, Y TRIBUTARIOS JUNTO CON EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACION Y PRESENTACIÓN DE INFORMES A ENTES DE CONTROL. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El CONTRATISTA se obliga a asesorar a la Dirección Administrativa y Financiera de EMSERCHIA E.S.P. en la elaboración de la declaración de renta del año gravable 2019, junto con el formato de reporte de conciliación fiscal de formato 2516, dando cumplimiento a la resolución 71 del 28 de octubre del 2019. 2. Brindar a EMSERCHIA E.S.P. la asesoría en los demás impuestos nacionales y territoriales. 3. Emitir opiniones (conceptos) de acuerdo con las dudas e inquietudes que presente los funcionarios de EMSERCHIA E.S.P. de acuerdo con la interpretación de las normas tributarias presentes. 4. Impartir capacitación en decretos y resoluciones tributarias emitidas en el 2019 y trascurso del 2020, por el gobierno de acuerdo con la Ley de Crecimiento 2010 del 2019, según lo que se convenga con el supervisor en la ejecución del contrato. 5. Brindar asesoría y acompañamiento a la Dirección Administrativa y Financiera de EMSERCHIA E.S.P. en manejo tributario, contable y financiero de los convenios Interadministrativos entre El Municipio de Chía y Emserchia, al igual convenios entre Emserchia y empresas privadas. 6. Dar asesoría para dar cumplimiento a los reconocimientos fiscales, originada entre el CMI, CMO y CMA frente al Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR, dando cumplimiento a la Resolución 688 del 2014 dada por La Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico – CRA. 7. Brindar asesoría acerca del alcance del marco normativo de la Resolución CGN 414 del 2014 - Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). 8. Asesorar en el reporte de la información financiera a la Contaduría General de la Nación, según Resolución CGN 706 de 2016 y sus modificaciones, que sean de cumplimiento durante la vigencia de contrato. 9. Asesorar en la elaboración del conjunto de estados financieros comparativos 2018-2019 con notas y revelaciones que cumplan con lo solicitado por la Contaduría General de la Nación y por la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios. 10. Asesorar a la Dirección Administrativa y Financiera de EMSERCHIA E.S.P. en la transmisión la información solicitada de acuerdo a los nuevos marcos normativos NIIF Resolución 414 de 2014, por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigencia 2019. 11. Acompañar y asesorar en el manejo de la información NIIF y control de diferencias en el software Sysman. 12. Brindar acompañamiento y seguimiento para reconocimiento contable del plan de Inversiones POIR. 13. Acompañar a la Dirección Administrativa y Financiera de Emserchia E.S.P. en la generación de la facturación electrónica con validación previa, en procedimientos y conceptos con el Software Sysman y la evolución normativa para la facturación de servicios públicos domiciliarios. 14. Entregar el reporte de información contable publica convergencia validados para transmitir en el aplicativo Chip durante la vigencia del contrato. 15. Presentar el informe de las gestiones realizadas con el proveedor de software Sysman para adaptación al proceso contable. 16. Presentar el informe ejecutivo de la implementación de la facturación electrónica con validación previa. 17. Elaborar el borrador de los estados financieros 2018-2019 y revelaciones con lo requerido por la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos. 18. Presentar el informe XBRL vigencia 2019, validado en el aplicativo XBRL Express de la Superintendencia de Servicios Públicos. - Anexo de la declaración de renta formato 2516 conciliación fiscal. 19. Entregar las actas de trabajo y material que se genere durante el proceso de ejecución. 20. Entregar las planillas de asistencia a las capacitaciones realizadas. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y



dlc



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chia EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chia "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chia o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. 8. Realizar la restauración de las bases de datos cuando se realice la respectiva solicitud por cualquier motivo. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.000.000) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago será la siguiente: Cuatro (4) pagos mensuales, con el total cumplimiento de las actividades indicadas por el supervisor, y un quinto (5º) pago con la finalización del contrato y acta de liquidación firmada por las partes, cada pago con presentación de factura acompañada de los soportes del cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social, parafiscales de conformidad con el artículo 9 de la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y previa certificación por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO.** En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de cinco (5) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN LA EMPRESA,** designa a la Subdirectora Financiera o quien haga sus veces o quien este designe para la supervisión del presente contrato. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales. 8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. 9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados. 11. Las contenidas en el Acuerdo 011 de 2017. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato



una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a) Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al treinta (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio.** En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por un término igual al del contrato y un (1) año más **c) Salarios y prestaciones.** En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, por un término igual al del contrato y tres (3) año más.

**PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto

Calle 11 #17-00 PBX: 8630248 – 8707594 Ext. 104  
 acliente@emserchia.gov.co  
 www.emserchia.gov.co  
 Emserchia ESP @emserchia Empresa Emserchia Esp



Certificado No. SG 2018000795

Handwritten signature or initials.



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: la sociedad SACOT CONSULTORES S.A.S., en la Calle 58 No. 19 – 26 AP. 201 de Bogotá D.C., Tel. 3134212998, Email: sacot.consultores@yahoo.com y EMSERCHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en Chía, a los

20 FEB. 2020

CONTRATANTE;

CONTRATISTA;

**ASTRID MARIA OTERO BELTRAN**  
C.C. No. 52.644.864 DE USAQUÉN  
GERENTE-EMSERCHÍA E.S.P.

**OSCAR JAVIER GARZÓN GARCÍA**  
C.C. No. 11.349.555 de Zipaquirá  
R/L.SACOT CONSULTORES S.A.S.  
NIT. 900.634.147-1.

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes / Profesional Universitaria DJC  
Aprobó: Claudia Liliana Moreno Casallas / Directora Jurídica y de Contratación dpc